

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

VATOS COUSIN N° 42
OFICINA 647. PISO 6. SANTIAGO
TELEFONO 24903716

icauicionar obligaciones de terceros, excepto si estas fueren:
sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio
; será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o que

4 Por estos Estatutos correspondan a su conocimiento o a la
5 competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas
6 en los números uno, dos, tres y cuatro, sólo podrán acordarse en
7 Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el
8 acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Tercero: CONVOCATORIA. Las Juntas serán
10 convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio
11 deberá convocar: Uno) A Junta Ordinaria a efectuarse dentro del
12 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de
13 conocer todos los asuntos de su competencia; Dos) A Junta
14 Extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la
15 Sociedad lo justifiquen; y Tres) A Junta Ordinaria o
16 Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten
17 accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de
18 las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la
19 solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Las Juntas
20 convocadas en virtud de la solicitud de accionistas deberán
21 celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha
22 de la respectiva solicitud. **Artículo Vigésimo Cuarto:** CITACIÓN.
23 La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de
24 un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces
25 en días distintos en el periódico del domicilio social que haya
26 determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en
27 caso de suspensión o desaparición de la circulación del
28 periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma
29 y condiciones que señale el Reglamento. **Artículo Vigésimo**

30 **Quinto:** CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS. La Junta se constituirá en
31

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.
NOTARIO - SANTIAGO

1 Primera citación con la mayoría absoluta de las acciones
2 emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que
3 se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su
4 número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de
5 las acciones emitidas con derecho voto, a menos que la Ley, el
6 Reglamento o los Estatutos señalen un quórum diverso. Los avisos
7 de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que
8 hubiera fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y,
9 en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse
10 dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada
11 para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el
12 Presidente del Directorio o por él que haga sus veces, y actuará
13 como Secretario al titular de este cargo, cuando lo hubiere, o
14 el Gerente en su defecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas
15 Juntas a las que concorra la totalidad de las acciones emitidas
16 con derecho a voz y voto, aun cuando no se hubieran cumplido las
17 formalidades requeridas para su citación. **Artículo Vigésimo**
Sexto: PARTECIPACION. Solamente podrán participar en la Junta y
18 ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de las
19 acciones que se encuentren inscritas en el Registro de
20 Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que se
21 celebre la respectiva Junta. Los Directores y Gerentes que no
22 sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales sólo
23 con derecho a voz. **Artículo Vigésimo Séptimo:** PODERES. Los
24 accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio
25 de otra persona, aunque esta no sea accionista. La
26 representación deberá conferirse por escrito, por el total de
27 las acciones de las cuales el mandante sea titular. La forma,
28 texto y calificación de los poderes se ajustará a lo que
29 establezca el Reglamento. **Artículo Vigésimo octavo:** VOTO. En las
30

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
NOTARIA 42-A.M.
OFICINA 647 - PISO 6 SANTIAGO
TELEFONO: 24603716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42-A.M
NOTARIO - SANTIAGO

elecciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista
dispondrá de un voto por cada acción que haya suscrito y pagado
completamente. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y
única votación resulten con mayor número de votos, hasta
completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto
sucedentemente no obsta a que por acuerdo unánime de los
accionistas presentes con derecho a voz y voto, se omita la
votación y se proceda a elegir por declaración. **Artículo Vigésimo**
Noveno. MAYORIAS ESPECIALES. Los acuerdos de Junta
extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de los
Estatutos o el saneamiento de la nuidad de modificaciones de
los mismos causada por vicios formales, deberán ser adoptados con la
mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. No
obstante requerirán el voto conforme de dos tercios de las
acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, los
acuerdos relativos a las siguientes materias: a) La
transformación de la Sociedad, la división de la misma y su
fusion con otra sociedad; b) La modificación del plazo de
duración de la Sociedad cuando lo hubiere; c) La disolución
anticipada de la Sociedad; d) El cambio de domicilio social; e)
La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes
en dinero; f) La disminución del número de miembros de su
directorio; g) La enajenación de un cincuenta por ciento o más
de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la
formulación o modificación de cualquier plan de negocios que
contemple la enajenación de activos por un monto que supere el
porcentaje antedicho; h) El otorgamiento de garantías reales o
personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan
el cincuenta por ciento del activo, salvo en el caso del
otorgamiento de créditos a filiales. Los acuerdos de Junta de

1 accionistas referidos a: i) la disminución del capital social;
2 ii) la modificación de las facultades reservadas a la Junta de
3 accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del
4 directorio; iii) la forma de distribuir los beneficios sociales;
5 y iv) la adquisición de acciones de su propia emisión, en las
6 condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y
7 veintisiete B de la Ley, requerirán la concurrencia de los
8 terceras partes de los votos de las acciones emitidas con
9 derecho a voto. **Artículo Trigesimo:** ACTAS. De las deliberaciones
10 y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un Libro de Actas
11 que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su
12 defecto, por el Gerente de la Sociedad. Las Actas serán firmadas
13 por quienes actuaron de Presidente, Secretario de la Junta y por
14 tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes, si
15 estos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el Acta desde
16 el momento de su firma por dichas personas. Si alguna de las
17 personas designadas para firmar el Acta estima que ella
18 adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar,
19 antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las
20 deliberaciones y acuerdos de la Junta se escrutarán en el
21 libro de Actas respectivo por cualesquiera medios, siempre que
22 estos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones,
23 supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la
24 fidelidad del acta. **TITULO SEXTO:** Plan de negocios y
25 **Presupuesto.** **Artículo Trigesimo Primero:** PLAN DE NEGOCIOS Y
26 PRESUPUESTO. El Gerente preparará un plan de negocios, en
27 conjunto con su respectivo presupuesto, el cual deberá ser
28 aprobado por el Directorio. El plan de negocios deberá tener un
29 presupuesto para cada concepto o ítem, ilustrando los ingresos y
30 gastos estimados, las inversiones que se planeen y los aumentos

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
MATIAS COUSIO N° 50
OFICINA 647 - PISO 6 - SANTIAGO
TELEFONO 2496376

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.
NOTARIO - SANTIAGO

de capital y endeudamiento considerados. El plan se preparará por períodos de doce meses o términos mayores según lo exijan los proyectos de la Sociedad, pero deberá ser revisado por el Directorio en forma anual. Los planes de negocios deberán ser presentados al Directorio al menos treinta días antes de la sesión donde, se les considere, las cuales se celebrarán antes del inicio del periodo considerado por el plan de negocios y su presupuesto. Los accionistas podrán solicitar que se revisen los planes de negocios o se preparen planes de negocios complementarios. Salvo acuerdo de los accionistas, la Sociedad solo podrá incurir en desembolsos en conformidad con los presupuestos aprobados. Si el Directorio aprueba un plan de negocios en forma parcial, el Gerente General llevará los negocios de la Sociedad en conformidad a la parte aprobada. Si el Directorio no aprueba un plan de negocios, el Gerente General se guiará por el plan de negocios del periodo anterior, en cuanto le sea posible, hasta que el Directorio apruebe un nuevo plan de negocios y presupuesto.

TITULO SEPTIMO. Fiscalización de la Administración.

Artículo Trigésimo Segundo: AUDTORES EXTERNAOS. La Junta Ordinaria de Accionistas nombraba anualmente auditores externos, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y estados financieros. **Artículo Trigésimo Tercero:** INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA LOS ACCIONISTAS. La Memoria, el Balance, el inventario, las Actas, los libros y los informes de los inspectores de cuenta o auditores externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas.

Durante el periodo indicado, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales en

1 la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento.

2 Asimismo, todo director y cualquier accionista que represente el

3 diez por ciento o más de las acciones suscritas y pagadas tendrá

4 derecho a inspeccionar y sacar copias, en conjunto con sus

5 asesores profesionales, de cualquier documento relacionado con

6 la Sociedad y sus proyectos, incluyendo la contabilidad, y

7 tratar los asuntos de la Sociedad, incluyendo su situación

8 financiera y contable con los gerentes y auditores de la

9 Sociedad. Este derecho para inspeccionar y copiar documentos

10 deberá ejercerse en un horario y con una frecuencia razonable.

11 **TÍTULO OCTAVO. De los Balances, otros Estados y Registros**

12 **Financieros, de la Contabilidad y de la Distribución de las**

13 **Utilidades. Artículo Trigésimo Cuarto: BALANCE Y CONTABILIDAD.**

14 La Sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de

15 diciembre de cada año, junto con un estado de garantías y

16 pérdidas. Los accionistas que individualmente o en conjunto

17 representen un veinte por ciento o más de las acciones emitidas

18 con derecho a voto de la Sociedad, podrán exigir a los

19 administradores de la Sociedad que conjuntamente con los

20 antecedentes antes indicados, acompañen además una memoria

21 razonada acerca de la situación de la Sociedad en el ejercicio,

22 solicitud que deberá ser enviada a la Sociedad durante el mes de

23ero del año siguiente al ejercicio en cuestión. En ausencia de

24 esta solicitud, los administradores no estarán obligados a

25 confeccionar la referida memoria. Todos estos documentos deberán

26 reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al

27 cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas

28 sufridas durante el mismo, todos los cuales deberán presentarse

29 en la junta de accionistas a efectuarse dentro del cuatrimestre

30 siguiente a la fecha del balance. **Artículo Trigésimo Quinto:**

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.
NOTARIO - SANTIAGO

NOTARIA N° 42
NOTARIA 42 - A.M.
TELEFONO: 2493716

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.
NOTARIO SANTIAGO

UTILIDADES Y DIVIDENDOS. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primamente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ésta será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Los dividendos se pagarán en dinero efectivo, y a prorrata de las acciones suscitas y pagadas de cada accionista inscrito en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

Artículo Trigésimo sexto: DISTRIBUCION DE UTILIDADES. La Junta

de Accionistas determinará el destino que se dará a las utilidades y las oportunidades en que se pagarán los dividendos que libremente acuerde, sin estar sujeta a un mínimo de utilidades a distribuir como dividendo en cada ejercicio. La Sociedad podrá distribuir dividendos provisorios de conformidad a la ley.

Artículo Trigésimo Séptimo: DISOLUCION. La Sociedad se disolverá por las

causas que señale la ley. **Artículo Trigésimo Octavo:**

LIQUIDACION. Una vez disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación en conformidad a la ley y el Reglamento. La liquidación se practicará por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración, salvo que la disolución de la Sociedad hubiere sido decretada por sentencia judicial ejecutoriada, en cuyo caso la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido en conformidad a la Ley. Si la Sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley. **Artículo Trigésimo Noveno:** COMISION LIQUIDADORA. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voz y voto y lo dispuesto en el Artículo anterior, la

1 Comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores. La
2 Comisión Liquidadora designará un Presidente de entre sus
3 miembros quien representará a la Sociedad judicial y
4 extrajudicialmente y, si hubiere un solo liquidador, en él se
5 radicarán ambas representaciones. Los liquidadores podrán ser
6 religiosos por una sola vez en sus funciones. Artículo
Cuadragésimo: LIQUIDADORES Y DIRECTORIO Los liquidadores no
7 podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas
8 todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de
9 la Sociedad. Entretanto, el último Directorio deberá continuar a
10 cargo de la administración de la Sociedad. Artículo Cuadragésimo
Primero: REVOCACION DE COMISION LIQUIDADORA. La Junta de
12 Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato a los
13 liquidadores por ella designados. Artículo Cuadragésimo Segundo:
14 JUNTAS DE ACCIONISTAS DURANTE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.
15 Durante la liquidación, continuaran reuniéndose las Juntas
16 Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del
17 estado de la liquidación y se acordarán las providencias que
18 fueran necesarias para llevarla a cumplido término. Los
19 liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y
20 demás estados financieros que establezcan la ley y el
21 Reglamento. Las funciones de la Comisión Liquidadora o del
22 liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán
23 delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores, si
24 fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en
25 otras personas. **TITULO NOVENO. Arbitraje.** Artículo Cuadragésimo
Tercero: ARBITRAJE. Las dificultades que puedan suscitarse entre
27 los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la
28 Sociedad, sus administradores o liquidadores, sea durante la
29 vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A. M.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

MATAS COUSIN N° 42
OFICINA 507 PISO C - SANTIAGO
TELÉFONO 24903716

isometidas al arbitraje de un árbitro mixto conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente a la fecha de la constitución del arbitraje. Para la designación de dicho árbitro las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquier accionista, la Sociedad o los administradores de ésta, dicha Cámara designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, la sede del arbitraje se encontrará en la ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago y del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y el idioma será español. En contra de las resoluciones del árbitro no procedrá recurso alguno, salvo por el recurso de nulidad establecido en el artículo treinta y cuatro de la Ley diecinueve mil novcientos setenta y uno sobre Arbitraje Comercial Internacional, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo primero número tercero letra a) de dicho cuerpo legal.

El tribunal arbitral queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

2. TÍTULO DECIMO. Disposición General. Artículo Cuadragésimo

2.3 Cuarto: En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas cerradas. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**

2.3 Disposiciones Transitorias. Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad de ciento cincuenta y cuatro millones doscientos cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos, se paga entera en su totalidad con igual suma de dinero que se le asigna en el proceso de división de la sociedad SIGA Ingeniería y Consultoría S.A., acordado en la Junta Extraordinaria de

1 Accionistas de fecha tres de octubre de dos mil catorce. Este
2 capital se encuentra dividido en veintiún mil acciones
3 nominativas, sin valor nominal, las que se entienden suscritas y
4 pagadas y se distribuyen entre los accionistas de la sociedad
5 dividida a prorrata de las que tenían inscritas a su nombre el
6 quinto día hábil anterior a la mencionada Junta Extraordinaria.
7 En consecuencia, son accionistas de SIGA Inversiones S.A.: "Jno,"
8 Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Dosol S.A.C, con Trece
9 mil ochocientas sesenta acciones; Dos) Sociedad de Inversiones
10 PACAM Limitada, con seiscientos treinta acciones; Tres) Sociedad
11 de Inversiones e Inmobiliaria B Limitada, con cinco mil
12 seiscientos setenta acciones; Cuatro) Inversiones y Asesorías
13 HHS S.A., con seiscientos treinta acciones; Cinco) Juan Carlos
14 Olcay Cárdenas, con doscientas diez acciones. Artículo Segundo
15 Transitorio: La división societaria producirá todos sus efectos
16 legales, financieros y contables, a contar del primero de
17 septiembre del dos mil catorce. Todas las operaciones relativas
18 a los bienes asignados en la división realizadas desde esta
19 fecha en adelante se entenderán efectuadas por cuenta de esta
20 sociedad y los resultados que produzcan serán de su beneficio o
21 cargo. Sirve de base a la presente división de SIGA Ingeniería y
22 Consultoría S.A. el Balance General de la sociedad al treinta y
23 uno de agosto de dos mil catorce; y los respectivos balances de
24 SIGA Inversiones S.A. que nace con motivo de la división de
25 aquella, los cuales se protocolizarán conjuntamente con la
26 reducción a escritura pública de la presente acta y que todos
27 los accionistas consideran como parte integrante de ésta.
28 Adicionalmente, se protocolizará el listado de activos que se
29 traspasan a la nueva sociedad que se constituye, esto es, SIGA
30 Inversiones S.A., y que todos los accionistas aprueban en este